

**7**

**ASOCIACION MEXICANA DE  
EDUCACION EN SALUD PUBLICA**

**A M E S P**

**ESTATUTOS**

# **ASOCIACION MEXICANA DE EDUCACION EN SALUD PUBLICA**

## **E S T A T U T O S**

### **CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°.- La Asociación Mexicana de Educación en Salud Pública, es una Organización de carácter civil que agrupa a Instituciones dedicadas principalmente a la docencia de postgrado e investigación en el campo de la Salud Pública en la nación. Esta Asociación se identifica con las siglas de AMESP y mantendrá el logotipo.

ARTICULO 2°.- El cambio de la denominación. Las siglas o el logotipo sólo podrá realizarse a petición de tres ó más Instituciones miembros titulares y deberán ser aprobadas por el pleno de la Asamblea General.

ARTICULO 3°.- El domicilio de la Asociación será el mismo de la Institución que tenga a cargo la Presidencia.

ARTICULO 4°.- Las Instituciones miembros de esta Asociación civil, son de nacionalidad Mexicana y sujetas a las leyes del país.

ARTICULO 5°.- La Asociación en sus diversas actividades no podrá perseguir ningún fin de lucro, ni tendrá representado su capital por acciones.

ARTICULO 6°.- La duración de esta Asociación será de 99 años que empezarán a contar a partir de la fecha de firma del acta constitutiva.

## **CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION**

ARTICULO 7°.- AMESP tiene por objeto:

- a) Promover e incrementar la educación de postgrado y las investigaciones en Salud Pública y elevar el nivel académico de los miembros de esta Asociación.
- b) Promover mecanismos para que las Instituciones públicas otorguen a la Asociación el reconocimiento y la participación interinstitucional e intersectorial dentro del marco de la ley para el diseño de las políticas de formación, capacitación y actualización de recursos humanos en Salud Pública, así como en las investigaciones en salud.
- c) Fortalecer el intercambio académico entre las Instituciones miembros de la Asociación.
- d) Apoyar a la divulgación de las actividades relevantes de las Instituciones miembros de esta Asociación.
- e) Celebrar acuerdos con organismos nacionales e internacionales ya sea su naturaleza pública o privada para apoyo de programas específicos que beneficien a las Instituciones miembros de la Asociación cuyos fines sean acordes a los principios de la Asociación.
- f) Cooperar con todos los organismos nacionales e internacionales de investigación, docencia y/o servicio cuyos objetivos sean afines a los de la Asociación.

## **CAPITULO III DE LA ORGANIZACION**

ARTICULO 8°.- LA AMESP estará constituida por:

- a) Instituciones
- b) Miembros
- c) La Asamblea General
- d) Consejo Directivo
- e) Organismos Asesores

## **CAPITULO IV DE LAS INSTITUCIONES MIEMBROS**

ARTICULO 9°.- Pueden ser miembros de la AMESP las Instituciones que se avoquen primordialmente al desarrollo de programas de Educación de Postgrado y/o a la Investigación en Salud Pública. Podrán considerarse también aquellas Instituciones que desarrollen programas de enseñanza a nivel de pregrado que estén vinculados a esta área, y además organismos nacionales e internacionales que tengan como fundamento el promover actividades en el campo de la Salud Pública.

ARTICULO 10°.- Los miembros de la AMESP, tendrán las siguientes categorías:

- a) Instituciones Miembros Fundadores
- b) Instituciones Miembros Titulares
- c) Instituciones Miembros Asociados

ARTICULO 11°.- Son Instituciones miembros fundadores, aquellas cuya firma de los representantes acreditados, aparezcan en el acta constitutiva de la AMESP.

ARTICULO 12°.- Serán Instituciones miembros titulares aquellas Instituciones académicas que satisfagan los requisitos establecidos en este Artículo y habiendo solicitado su inscripción al Consejo Directivo de la AMESP, este ha sido aprobado por la Asamblea General.

Requisitos:

- a) Desarrollar programas docentes de postgrado en Salud Pública que conduzcan a alguno de los siguientes grados: Especialidad, Maestría o Doctorado.
- b) Realizar la enseñanza bajo la dirección y supervisión directa del personal docente adscrito a la propia Institución académica.
- c) Contar con académicos de tiempo completo y con un grado académico igual o superior al que se ofrece; cubriendo las áreas de Epidemiología, Administración, Estadística, Ciencias Sociales y cualesquiera otra que específicamente apruebe la Asamblea. El número de este personal académico, deberá de dar una relación de cinco alumnos como máximo por docente.

- d) Realizar investigaciones en el campo de la Salud Pública que permitan retroalimentar los programas de docencia, así como responder a la problemática de salud del país.
- e) Tener dos o más años de actividad continua en la formación de recursos humanos a nivel de postgrado en Salud Pública.
- f) Desarrollar sus programas docentes, con la calidad necesaria para que a juicio de la Asamblea de la AMESP se consideren las equivalencias en los grados otorgados.

ARTICULO 13°.- Perderá la condición de miembro titular quedando como miembro asociado, aquella institución que por dos años consecutivos deje de satisfacer cualquiera de los requisitos establecidos en el Artículo 12°. La pérdida de la titularidad será dictaminada por la Asamblea de la AMESP.

ARTICULO 14°.- Serán Instituciones miembros asociados aquellas que realicen programas académicos en el campo de la Salud Pública, que sin satisfacer alguno de los requisitos establecidos en Artículo 12°. Haya solicitado su inscripción al Consejo Directivo de la AMESP y ésta haya sido aprobada por la Asamblea General.

ARTICULO 15°.- Las Instituciones miembros asociados podrán solicitar al Consejo Directivo su promoción a Institución miembro titular, acreditando los requisitos establecidos en el Artículo 12°. Esta solicitud será turnada a la Asamblea de la AMESP, para su dictamen.

ARTICULO 16°.- Son organismos asesores aquellos que realizan actividades científicas y tecnológicas aplicadas a la Salud Pública, de naturaleza pública o privada y de carácter nacional o internacional que soliciten su inscripción al Consejo Directivo de la Asociación, ésta sea aprobada por el mismo y ratificada por el pleno de la Asamblea.

ARTICULO 17°.- Ninguno de los miembros responderá individualmente en todo o en parte por las conclusiones, obligaciones o compromisos de la Asociación.

## **CAPITULO V**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTIULO 18°. La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación, estará constituida por dos representantes de cada Institución miembro titular (que formen o no parte del Consejo Directivo), con derecho a voz y voto y dos representantes de cada Institución miembro asociado con derecho a voz y dos representantes de cada organismo asesor con derecho a voz; por el Consejo Directivo participarán sus miembros y estará presidida por el C. Presidente, teniendo este voto de calidad. En su ausencia la asamblea será presidida por el vicepresidente.

ARTICULO 19°.- La Asamblea General sesionará con carácter ordinario por lo menos una vez al año, debiendo ser convocada por un miembro del Consejo Directivo. Para el caso de las sesiones extraordinarias, cuando la convoque el Presidente de la AMESP, o a propuesta de tres miembros titulares.

ARTICULO 20°.- Se considerará constituida la Asamblea cuando estén presentes como mínimo dos terceras partes de sus miembros titulares y un miembro del Consejo Directivo.

ARTICULO 21°.- La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas generales de la AMESP, orientar sus actividades y aprobar las conclusiones y determinaciones del informe del Consejo Directivo.
- b) Elegir el Consejo Directivo.
- c) Tomar protesta a los miembros del Consejo Directivo.
- d) Aprobar o reformar los Estatutos de la AMESP.
- e) Dictaminar sobre el ingreso, promoción o exclusión de los miembros.
- f) Aprobar la Institución miembro que será el anfitrión de la siguiente sesión ordinaria.
- g) Aprobar la Orden del Día para las sesiones ordinarias y extraordinarias
- h) Disolver la Asociación.

## **CAPITULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTICULO 22°.- El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

ARTICULO 23°.- El Consejo Directivo será elegido individualmente por la Asamblea y permanecerán en el cargo por dos años, pudiendo ser reelegibles por un período adicional.

ARTICULO 24°.- Para ser Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, se requiere ser Director, Decano o cualquier cargo equivalente como Directivo, de una de las Instituciones miembros titulares de AMESP.

ARTICULO 25°.- Para ser Vocal 1°, 2°, ó 3°, se requiere ser Director Decano o cualquier cargo equivalente como Directivo de una de las Instituciones miembros de AMESP.

ARTICULO 26°.- Cuando algún miembro del Consejo Directivo deje de desempeñar el cargo Directivo a que hace mención los dos Artículos anteriores, serán substituidos automáticamente por sus sucesores en la Institución a la que pertenezcan, hasta la terminación del respectivo período.

ARTICULO 27°.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cuando menos tres veces por año en el lugar y fechas que se aprueben de común acuerdo.

ARTICULO 28°.- El Consejo Directivo podrá reunirse con carácter extraordinario cuando se juzgue necesario, a solicitud del Presidente.

ARTICULO 29°.- Las funciones del Consejo Directivo serán:

- a) Regir las actividades de la Asociación de acuerdo con las resoluciones recomendaciones y programas aprobados por la Asamblea y los Estatutos.
- b) Elaborar y difundir la Orden del Día para las sesiones de la Asamblea General.
- c) Realizar estudios y promover acciones tendientes al incremento del patrimonio y los ingresos de la Asociación.

- d) Establecer convenios a nombre de AMESP con organizaciones locales o internacionales, sean éstos de carácter público o privado.
- e) Recibir, orientar y tramitar las solicitudes de nuevos miembros de la Asociación y someterlos a la consideración de la Asamblea General.
- f) Considerar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- g) Resolver sobre las medidas pertinentes en los casos de incumplimiento de los compromisos de los miembros.
- h) Supervisar el ejercicio presupuestario anual y su administración.
- i) Proponer a la Asamblea General reformas a los Estatutos.
- j) Rendir un informe anual ante la Asamblea General en la sesión ordinaria.

ARTICULO 30°.- Serán funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- c) Tener voto de calidad en las reuniones y juntas que presida.
- d) Expedir y firmar en unión del Vicepresidente y Secretario, constancias que otorgue la Asociación.
- e) Será el ejecutor y responsable directo del cumplimiento de las disposiciones tomadas por la Asamblea General.

ARTICULO 31°.- Serán funciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Tomar parte en todas las actividades del Consejo Directivo.
- b) Colaborar con el Presidente en las funciones de representación institucional.
- c) Asumir las funciones del Presidente en las ausencias temporales.
- d) Suscribir las constancias que expida la Asociación.
- e) Todas las que le confiera el Presidente.

ARTICULO 32°.- Serán funciones del Secretario.

- a) Tomar parte de todas las actividades del Consejo Directivo.
- b) Organizar las funciones secretariales de la Asociación.
- c) Suscribir las constancias que expida la Asociación.
- d) Llevar las anotaciones de los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General y elaborar las actas de las reuniones firmándolas conjuntamente con el Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo.
- e) Notificar por escrito a quien corresponda las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo y mantener al corriente el archivo de la Asociación.
- f) Todas las que le confiera el Presidente.

ARTICULO 33°.- Serán funciones del Tesorero:

- a) Tomar parte en todas las actividades del Consejo Directivo.
- b) Elaborar y someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo y de la Asamblea General el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación.
- c) Recabar las cuotas de las Instituciones miembros de la Asociación.
- d) Custodiar los recursos financieros y presentar trimestralmente un informe sobre la situación financiera de la Asociación al Comité Directivo.
- e) Los demás que le confiera el Presidente.

ARTICULO 34°.- Serán funciones de los Vocales, Primero, Segundo y Tercero:

- a) Tomar parte en todas las actividades del Consejo Directivo.
- b) Atender los aspectos administrativos de la Federación.
- c) Apoyar a la Presidencia, Secretaría y Tesorería en su caso, en el desempeño de sus funciones.
- d) Las demás que le confiera el Presidente.

**CAPITULO VII**  
**EL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

ARTICULO 35°.- La Asociación se financiará con:

- a) La cuota anual cuyos montos fijará la Asamblea y pagará cada Institución miembro.
- b) La colaboración económica y de cualquier otro tipo que se convenga con las aportaciones, donaciones, Organismos Asesores, personas físicas o Instituciones públicas o privadas.
- c) Las rentas producidas por el patrimonio de la Asociación.

ARTICULO 36°.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes que ésta adquiera a cualquier título.

ARTICULO 37°.- El patrimonio en ningún caso y por ningún concepto podrá utilizarse para fines o propósitos de lucro y los recursos del mismo deberán canalizarse única y exclusivamente para los fines de la Asociación.

ARTICULO 38°.- En caso de disolución de la AMESP, sus bienes se aplicarán conforme a la decisión de la Asamblea General.

**TRANSITORIO**

ARTICULO 39°.- El presente estatuto entrará en vigor a partir del